



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00137 00
Demandante:	Yumedis Ospina Agudelo
Demandado:	Fernando Vanegas Pérez
Auto:	1102

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 893 calendado 13 de octubre último, la apoderada judicial de la parte actora remitió al demandado el auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales con miras a perfeccionar la notificación personal de dicha providencia.

Según la empresa de mensajería Servientrega, el día 29 de noviembre se entregó al demandado los documentos antes relacionados. Por lo tanto, debe tenerse perfeccionada la notificación personal el día **4 de diciembre de 2023**.

El pasado 13 de diciembre, el señor Fernando Vanegas Pérez a través de su apoderado judicial contestó la demanda manifestando no oponerse a las pretensiones de la misma y solicitó dictar sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso, advierte que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

Así las cosas, dado que el demandado solicita dictar sentencia anticipada entendiéndose con ello que, renuncia al término que resta de traslado de la demanda; se dispondrá a trasladar la petición a la parte actora a efectos de que en el término de ejecutoria de esta providencia la coadyuve y/o manifieste lo que a bien tenga respecto la misma.

Finalmente se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al profesional que suscribe el aludido escrito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: Colocar en conocimiento de la parte actora la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte demandada, a efectos de que, en el término de ejecutoria de esta providencia la coadyuve y/o manifieste lo que a bien tenga respecto la misma.

SEGUNDO: Por secretaría, cópiese al correo electrónico de la parte interesada la solicitud referida.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por el demandado **FERNANDO VANEGAS PÉREZ.**

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **LUIS FELIPE CARVAJAL TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.009.076 y portador de la tarjeta profesional 274.462 del Consejo Superior de la Judicatura para que lleve la representación de la parte demandada, señor Fernando Vanegas Pérez.

QUINTO: En caso de que la parte demandante coadyuve la solicitud de sentencia anticipada elevada por el demandado, pásese el expediente a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle del Cauca

El auto se notifica por **ESTADO**
217

Diciembre (19) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd0dabdffc2e1cd3af4bdae275bd280bc8ce4db33a592127595f0e74dadec43**

Documento generado en 18/12/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>